



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**(F I G E M P A)**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR**

Comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, a través de la **FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**, legalmente representada por el Ingeniero **FRANCISCO VITERI SANTAMARÍA**, en su calidad de Decano, de acuerdo a delegación No. 002-R-2014, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y por otra, la Doctora, **YVONNE FABARA ARIAS** en su calidad de Secretaria de Hidrocarburos y Representante Legal de la **SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS - SHE**, a quien en adelante, para efectos del presente instrumento, se denominará "**SHE**"; quienes acuerdan celebrar el presente convenio marco de Cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes clausulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1 LA UNIVERSIDAD, es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades.
- 1.2 La Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos;
- 1.3 El artículo 31 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos establece que le corresponde a la SHE a través de la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero, dirigir el diseño y administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE);
- 1.4 Conforme lo establecido en el Art.6-A de la Ley de Hidrocarburos se crea la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros.
- 1.5 La Misión de la Secretaría de Hidrocarburos, es estudiar y cuantificar el patrimonio hidrocarburífero, promocionarlo; captar inversión nacional y/o extranjera; suscribir y



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**( F I G E M P A )**

administrar, de manera soberana, las áreas y contratos hidrocarburíferos con apego a la Ley y a la ética, que contribuya de manera sostenida con el buen vivir de los ecuatorianos.

- 1.6 El artículo 15 numerales 6 y 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece que la Política Nacional de Hidrocarburos se sustentará en los siguientes principios: "6.- Promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional. 8.- Promover la inversión nacional y extranjera, en cualquier fase de la industria hidrocarburífera". (Anexo Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos actual)
- 1.7 Acuerdo Ministerial No.438 Publicado en el Registro Oficial No. 433 del 19 de abril de 2013, "REFORMASE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS" Art. 25 DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PATRIMONIO HIDROCARBURÍFERO. I. Misión: Estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio Hidrocarburífero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera.
- 1.8 Art. 26 Acuerdo Ministerial No.438, DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PATRIMONIO HIDROCARBURÍFERO. I. Misión: Administrar y evaluar el potencial de cuencas sedimentarias y catastro hidrocarburífero del país; y, diseñar las áreas de investigación, operación, asignación y licitación hidrocarburífera. II. Atribuciones y responsabilidades (.....) b) Determinar el modelo de gestión de la administración de contratos y consultorías de estudios especializados de geociencias; c) Dirigir estudios de sistemas petroleros para cuencas sedimentarias del Ecuador, incluyendo los estudios costa adentro y costa afuera del litoral ecuatoriano; d) Desarrollar estudios de geología, geofísica, evaluación de formaciones, potencial hidrocarburífero y reservas de hidrocarburos de diferentes campos petroleros del país, operados por las diferentes compañías públicas y privadas. e) Organizar y regular convenios firmados con diversas empresas nacionales e internacionales para la realización de estudios de geociencias relacionadas con el área hidrocarburífera.
- 1.9 La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 125, faculta a las instituciones de Educación Superior, la realización de programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico y conforme al Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico, hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.
- 1.10 Las pasantías y las prácticas pre profesionales, es un derecho de los estudiantes, de conformidad con el Art. 191 numeral 10 del Estatuto Universitario, las mismas que se encuentran orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje, en atención a lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**( F I G E M P A )**

**SEGUNDA: OBJETO.-**

2.1 El presente convenio tiene por objeto establecer un vínculo entre las partes que les permita:

- a) Promover la participación en programas y cursos de vinculación con la sociedad, asistencia a congresos, talleres, exposiciones y demás actividades académicas a favor de las Partes.
- b) Facilitar la realización de pasantías, tesis de pre-grado, post-grado a los estudiantes de la UNIVERSIDAD en la Secretaria de Hidrocarburos, de acuerdo a los requerimientos de la SHE.
- c) Intercambio de datos e información relacionada con la industria hidrocarburífera respetando los derechos de propiedad intelectual.
- d) Asesoría, consultoría técnico y/o científica en Proyectos de Investigación y/o desarrollo, de acuerdo a las necesidades de las Partes.
- e) Facilitar a la SHE, los auditorios, las aulas y las facilidades necesarias para la realización de actividades académicas y de investigación que se desarrollen de manera conjunta como apoyo a la vinculación con la sociedad.
- f) Facilitar el acceso de personal con perfil técnico de la SHE a las maestrías y/o diplomados que la UNIVERSIDAD organice o gestione.
- g) Difusión de trabajos técnicos, científicos y otros de interés para las Partes; así como trabajos técnico - científico indexados.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**3.1 OBLIGACIONES MUTUAS:**

3.1.1. Desarrollar un plan de actividades académicas conjuntas para los estudiantes en la SHE o los lugares designados para las pasantías,

3.1.2. Dentro de la ejecución del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD y la SHE, nombrarán el o los coordinadores para el fiel cumplimiento del convenio, quienes serán los encargados de presentar los informes respectivos de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás aspectos que les permita establecer los beneficios que reporte este convenio;

3.1.3. Suscribir convenios específicos en el marco de vinculación con la sociedad para cumplir el objeto del presente convenio.

**3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

3.2.1. Seleccionar docentes para el desarrollo de los programas, cursos de capacitación, así como designación de tutores académicos para la evaluación y monitoreo de pasantías;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**(FIGEMPA)**

3.2.2. Proveer de la logística en la FIGEMPA, esto es una o más aulas para el desarrollo de los programas y cursos en el marco de la vinculación con la sociedad, así como el uso de medios audiovisuales necesarios,

3.2.3. La administración y coordinación en la ejecución del convenio se realizará a través de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental.

3.2.4. Facilitar el acceso a los datos e información técnica de tesis de pre-grado, post-grado, proyectos, y otras publicaciones, respetando lo que sobre propiedad intelectual establece la LOES.

3.2.5 Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SHE en materia hidrocarburífera en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 328 del 16 de Marzo del 2012.

3.2.6 Proveer a la SHE de asesoría y consultoría técnica especializada con los profesionales que dispone la UNIVERSIDAD.

### **3.3 OBLIGACIONES DE LA SHE**

3.3.1. Coordinar con la Universidad el requerimiento de estudiantes para las pasantías;

3.3.2 Planificar los requerimientos de capacitación técnica hidrocarburífera de la SHE e informar de estos a la UNIVERSIDAD.

3.2.3 Permitir el acceso a la información técnica histórica y/o actualizada disponible de exploración y explotación petrolera, así como de los aspectos socio-ambientales relacionados, que estén disponibles.

3.2.4 Prestar las facilidades para incorporar al personal docente y estudiantil de la UNIVERSIDAD en la asesoría, consultoría y a los proyectos de estudios que la SHE se encuentre realizando.

### **CUARTA: RECURSOS FINANCIEROS.-**

4.1 La ejecución de los programas de vinculación con la sociedad y pasantías que acuerden las partes deberán contar con el financiamiento respectivo lo que se establecerá en los convenios específicos que suscribieran las Partes, de conformidad con la Ley, y en las publicaciones el financiamiento será equitativo y de manera ponderada.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**( F I G E M P A )**

**QUINTA: PLAZO.-**

5.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente convenio es de cinco años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado de así convenir las partes.

**SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

6.1. La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes, evaluaciones derivadas del objeto del presente convenio se regirán a la normativa legal vigente.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

7.1. Por el incumplimiento de las estipulaciones convenidas;

7.2. Por terminación del plazo convenido,

7.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Código Civil;

7.4. Por acuerdo de las partes; y,

7.5. Por las demás causas previstas en la ley.

**OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos habilitantes, los mismos que son conocidos por las partes:

8.1. Nombramiento del Decano de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental;

8.2. Resolución

8.3. Nombramiento -de la Secretaria de Hidrocarburos.

**NOVENA: CONTROVERSIAS.-**

9.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**  
**( F I G E M P A )**

9.2. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

9.3. De no haber el acuerdo en las controversias que se susciten con motivo de este convenio, se tramitarán ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a

14 NOV 2014

  
Ing. Francisco Viteri Santamaría

**DECANO**

**FACULTAD DE INGENIERÍA EN GEOLOGÍA  
MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL**

  
Dra. Yvonne Fabara Arias

**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**